



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Leonel Echeverri González
Demandada	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandada	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
Litis Consorte	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado	05001310501920200042500
Auto sustanciación No.	10
Decisión/Temas	Avoca conocimiento. Requiere. Fija fecha

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se **requiere** a Empresas Públicas de Medellín E.S.P para que el término de un (1) día aporte copia legible del Acuerdo Municipal 58 de 1955, toda vez que el allegado con su contestación es ininteligible, so pena de no ser decretado como prueba.

Respecto a la excepción de falta de **legitimación en la causa por pasiva** propuesta como previa por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, este despacho se **abstiene de darle el trámite como previa**, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Para que tenga lugar la **audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S**, se mantiene la fecha para el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: demandasguiajuridica@gmail.com; departamentojuridicoguia@gmail.com, notificacionesguiamedellin@gmail.com; ochoaclaudia361@gmail.com; notificacionesjudiciales@epm.com.co; notificacionesjudiciales@tigo.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; dep01980587@epm.com.co; lianamilena@yahoo.es; liana.restrepo@epm.com.co; rotsen-18@hotmail.com; notificaciones@allabogados.com; lizethvaron@allabogados.com; coordinadora@munozmontilla.com; rodrigomunozmon@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 007 del 27/01/2022 consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a85b0cbbbd3ea09d3889f63a1383fff55ad296d6981bb3cf0b7b
03460077480

Documento generado en 26/01/2022 04:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>